



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE**

TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

OFICIO CyN009/371/2021

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021.

Señor (es): **PAGADOR**
INVERSIONES DFT S.A.S
Calle 44 # 2B-131 B/ LA MERCED
L. C.

Proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **DIEGO SANDOVAL MARTÍNEZ C.C. 16.732.163**
Demandado : **CLAUDIA MILENA TORO FERNÁNDEZ C.C. 66.625.106**
Radicación : **76001-40-03-007-2016-00085-00**

Me permito comunicarle que, mediante providencia del 17 de marzo de 2021, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: ... **"Primero.- DECLÁRESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **CLAUDIA MILENA TORO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. **Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**" (Fdo.) El Juez ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO.

En consecuencia, déjese sin efecto la solicitud de el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, devengado por **CLAUDIA MILENA TORO FERNÁNDEZ C.C. 66.625.106**, comunicado a ustedes mediante Oficio No. 599 del 4 de marzo de 2016, (Fol. 3-C-2), proferido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 12 - Abogado con Funciones Secretariales

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1159c7057cadc31d21719aee88ff3fcf6afa4ea30936ca0d2de9c2be1690ad6a**

Documento generado en 12/04/2021 10:54:30 PM